

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ENERO 20 DE 2023.

Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de adición o aclaración de auto del 13 de enero de 2023. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral continuación de Ordinario.

DEMANDANTE: FELIX MARIA PAUTH ANGULO

DEMANDADO: INELCOR S.A.

RADICADO No.2300131050022016-00364-00

MONTERIA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria, a través del correo institucional allegó memorial donde solicita se adicione o aclare el auto del 13 de enero de 2023 y se ordene oficiar a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, en donde se informe sobre la orden de retención e inmovilización de los vehículos embargados según auto de fecha 13 de enero de 2023; así mismo se ordene oficiar a la POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA sobre la orden de retención e inmovilización de los vehículos embargados y finalmente, se establezca por parte del Despacho la necesidad o no de ordenar oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE DE CÓRDOBA, lo anterior teniendo en cuenta que el lugar de operación de la EMPRESA INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA –INELCOR S.A, desde iniciada la demanda se informó y según información del Certificado de Cámara de

Comercio de montería, que esta empresa encuentra ubicada en la CALLE 1 SUR N 1-18 KM 1 VIA ARBOLETES de la ciudad de Montería y los vehículos embargados operan en la ciudad de montería y otros municipios del Departamento de Córdoba.

Sustenta su solicitud en concordancia con el Artículo 287 del código General del Proceso

Al respecto, el artículo 287 del C.G.P., que permite adicionar las providencias judiciales, al efecto en dicho texto se señala:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

En ese orden de ideas, el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P., permite la adición de autos dentro del término de ejecutoria.

En el presente caso, el auto por el cual la parte demandante solicita la adición fue proferido el 13 de enero de 2023, se notificó por Estado el 16 del mismo mes y año, el término de ejecutoria vence el 19 de enero de 2022 y la solicitud fue presentada el 17 de enero de 2023 a través del correo institucional, por lo que la misma se encuentra dentro del término de ley para ello.

Procedente lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de garantizar la efectividad de la medida decretada, se adicionará la providencia del 13 de enero de 2023 atacada, en el sentido de oficiar a la POLICIA

DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE DE CÓRDOBA, a fin de que se sirvan hacer la retención e inmovilización de los vehículos embargados según auto de fecha 13 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICONAR el numeral 1° del auto de 13 de enero de 20232, en el sentido de oficiar igualmente a la **POLICIA DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE DE CÓRDOBA**, a fin de que se sirvan hacer la retención e inmovilización de los vehículos embargados ordenados en auto de fecha 13 de enero de 2023, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca2a15cdf801b17137a660ee6abe6c8de16d503a0ff6f536e683f060a626315**

Documento generado en 20/01/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>